

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo No. 1100140030 63 2018 00985 00

Mediante auto calendado dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018) el Juzgado sesenta y tres (63) Civil Municipal de esta ciudad libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA, a favor de DISTRIBUCIONES AXA S.A.S., y en contra de URIEL MORA URREA, en los términos vistos a folios 31-32 de este cuaderno digital.

Este Despacho judicial avocó conocimiento mediante auto del 27 de marzo de 2019, de las presentes diligencias provenientes del Juzgado 63 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, transformado transitoriamente en el Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, en virtud a lo preceptuado mediante el Acuerdo No. PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El ejecutado URIEL MORA URREA fue notificado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 292 del Código General del Proceso, según certificación de envío y acuse de recibo entrega expedida por la empresa COLDELIVERY S.A.S. visible a fl. 84 de este cuaderno digital, quien dentro del término legal no formuló excepciones de mérito.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el Juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

1° **ORDÉNASE** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago de fecha 16 de octubre de 2018.

2° **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3° **DECRÉTASE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4° **CONDÉNASE** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.oo.

5° **CUMPLIDO** lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.106 Hoy 4 de agosto de 2022
a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a682b85eb270bafb4a02ec7ea2631c1cbfb8d8a9c04a74955bd202619627e72**

Documento generado en 04/08/2022 07:42:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>